

DIARIO OFICIAL No. 48.898
Bogotá, D. C., Viernes 30 de Agosto de 2013

Ministerio de Transporte

RESOLUCION NÚMERO 0003393 DE 2013
(Agosto 29)

Por medio de la cual se dicta una medida transitoria para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos pesados que circulen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en uso de las facultades conferidas por el artículo 53 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala que:

“Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. (...)”

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito”.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“Artículo 28. Condiciones Técnico-Mecánica, de Gases y de Operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

(...)

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la ley ibídem, reza:

“Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que el artículo 51 de la Ley Ibídem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, ordena:

“Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- a) El adecuado estado de la carrocería;
- b) Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia;
- c) El buen funcionamiento del sistema mecánico;
- d) Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico;
- e) Eficiencia del sistema de combustión interno;
- f) Elementos de seguridad;
- g) Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos;
- h) Las llantas del vehículo;
- i) Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia;
- j) Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público”.

Que el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala:

“Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público”.

Que actualmente en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra habilitado y debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación, el Centro de Diagnóstico Automotor Control Autos de San Andrés Isla, el cual presta los servicios de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas y vehículos livianos en el departamento.

Que según información remitida por el Organismo de Tránsito del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, actualmente este cuenta con aproximadamente 245 vehículos pesados, entre camiones y volquetas, los cuales tienen dificultades para la realización de trámites ante el organismo, ya que no cuentan con la revisión técnico-mecánica y de gases.

Que al no haber un Centro de Diagnóstico Automotor en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, habilitado y debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de clase C o D, se hace imposible que los vehículos pesados que circulan puedan llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Que el artículo 2° de la Ley 47 de 1993, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala:

“Artículo 2°. Naturaleza. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 5° de la misma norma, establece:

“Artículo 5°. Régimen Departamental Especial. El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen esta y las demás leyes...”.

Que con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la reglamentación vigente en esta materia, se hace necesario autorizar al único centro de diagnóstico automotor habilitado y debidamente acreditado en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que además de llevar a cabo la revisión de motocicletas y vehículos livianos en la isla, realice de manera temporal y hasta tanto se habilite un centro de diagnóstico automotor clase C o D, la revisión de los vehículos pesados que ingresan al departamento.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8) del artículo ocho

(8) de la Ley 1437 de 2011, desde el día dieciséis (16) de abril al diez (10) de mayo de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Autorizar al centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, identificado con número de identificación Tributaria (NIT) 90027122, ubicado en la Carrera 9ª N° 10A-81 School House, para que además de llevar a cabo la revisión de motocicletas y vehículos livianos en la isla, realice de manera temporal y hasta tanto se habilite un centro de diagnóstico automotor clase C o D, la revisión de los vehículos pesados que ingresan al departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables en todo el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3º. Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes. El centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, autorizado mediante la presente resolución, debe llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición del certificado para vehículos pesados en el departamento Archipiélago de San Andrés, de conformidad con lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, a excepción de los puntos a revisar con los equipos señalados en los numerales 6.7.12, 6.8 y 6.10, los cuales se llevarán a cabo bajo los protocolos de inspección visual que establezca el Centro de Diagnóstico Automotor dentro de la documentación técnica sobre inspección que forme parte de su sistema de gestión y en todo caso, el Centro deberá garantizar la objetividad y cumplimiento de los parámetros técnicos.

Para Providencia y Santa Catalina, el centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, deberá trasladar los equipos señalados en los numerales 4.19.2.1, 4.19.2.7, 4.19.2.8, 4.19.2.9, 4.19.5.1, 4.19.5.4, 4.19.5.5 y 4.19.5.6, de la Norma Técnica Colombiana NTC 5385 vigente, para realizar las pruebas respectivas y expedir el certificado de emisiones contaminantes de los vehículos que circulen por estas islas.

Artículo 4. Organismo Nacional de Acreditación. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), verificará que el centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, autorizado mediante la presente resolución, cuente con las condiciones técnicas para llevar a cabo la revisión técnico mecánica a los vehículos pesados en el marco de lo establecido en el artículo 3º del presente acto administrativo, de conformidad con la Resolución 3500 de 2005 o

la norma que la modifique o sustituya y los apartes aplicables de la Norma Técnica Colombiana NTC 5375 vigente.

Artículo 5°. Registro Único Nacional de Tránsito. El Registro Único Nacional de Tránsito, permitirá el cargue de información producto de las revisiones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes al centro de diagnóstico automotor Control Autos de San Andrés Isla, autorizado mediante la presente resolución, hasta tanto se habilite un Centro de Diagnóstico Automotor clase C o D en el departamento.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2013.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C. F.).

